



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

CALLE DECIMA Y MINA No. 1000 COL. CENTRO
APDO. POSTAL 1354 CHIHUAHUA, CHIH. C.P. 31000
TEL. Y FAX 410-08-28 CON 5 LINEAS
LADASIN COSTO 01-800-201-17-58
www.cedhchihuahua.org.

EXP. No. FC 230/04

OFICIO No. FC 718/05

RECOMENDACIÓN No. 30/05

VISITADOR PONENTE: LIC. JOSÉ ALARCÓN ORNELAS

20 de octubre del 2005



Chihuahua, Chih-

C. LIC. ARMANDO MUÑIZ CARDONA
SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO
PRESENTE.-

Vista la queja presentada por el C. **QV**, radicada bajo el expediente número MG 230/04, en contra de actos que considera violatorios a sus derechos humanos, esta Comisión, de conformidad con el Artículo 102 apartado B Constitucional y Artículo 42 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos resuelve, según el examen de los siguientes

I.-HECHOS:

PRIMERO.- Con fecha 11 de junio del año 2004, el C. **QV** presenta queja en los términos siguientes:

"En enero del año 2002 compré un vehículo marca Isuzu modelo amigo año 1990, pero antes verifiqué que los documentos fueran auténticos, constancia de inscripción, pago de derechos, título de propiedad y que los números de identificación fueran coincidentes con los del vehículo, asimismo solicité a la recaudadora aquí en Jalisco el teléfono de control vehicular en Chihuahua para pedir información sobre el mismo, a lo que me dijeron que no tenía problemas, pero en el mes de agosto del mismo año, al tratar de emplacar aquí en Jalisco que es mi lugar de residencia. Di de baja las placas No. DVY9605 y se metió el vehículo a validación y en dicha validación todo salió con visto bueno, pero al momento de tramitar el alta de placas el encargado me informó que Aduanas había informado por medio de un disco que este vehículo había ingresado al país

en otra fecha de la manifestada por la persona que hizo el trámite de regularización y por lo tanto, no se me podía entregar placas. Al tener el vehículo sin placas por haberlas dado de baja y no poder sacarle placas aquí en Jalisco, me di a la tarea de buscar quién me auxiliara para sacarlas en el estado de Chihuahua, en donde el 13 de agosto le volvieron a expedir placas al vehículo, que son las que actualmente porta y son las DWT9044.

"Aquí en el estado de Jalisco en esas fechas me indicaron que probablemente para el año del 2003 se podría dotar de placas el vehículo ya que realmente no había ninguna indicación al respecto de los vehículos que tenían reportados en Aduanas y si no, que fuera a cualquier otro estado y podría sacarlas, ya que en otros estados, Aduana no había pasado dicho informe. Al principio de este año traté de sacarlas nuevamente aquí en Jalisco y me informaron que no me daban placas, por lo que acudí con un familiar que vive en Aguascalientes para hacer el trámite de dotación de placas en ese estado, llevando el vehículo para que checaran nuevamente números y documentos. Me informaron que todo estaba en orden pero que tenían que enviar un fax a Chihuahua y esperar a que contestara. En esta ocasión fue Chihuahua quien contesta que el vehículo había ingresado al país en otra fecha a la indicada en la constancia de inscripción y por lo tanto tampoco en Aguascalientes me proporcionan las placas, pero me sugieren que hablara yo directamente a Chihuahua, proporcionándome el teléfono de la persona con la que tenía que hablar en control vehicular de Chihuahua y me indicaron que si ellos me daban su aprobación, me darían placas ahí en Aguascalientes. Cuando me comuniqué me dijeron que en Chihuahua me podrían dar placas, que les llamara posteriormente para que me dijeran cómo lo podíamos hacer. Al llamarles nuevamente me dijeron que ya ni en Chihuahua me podían dar placas y que si tenía el recibo de pago de la regularización me lo reintegrarían entregándome yo el recibo, constancia y placas.

"Como se puede ver, me encuentro en estado total de indefinición por los actos de autoridad, ya que ellos son los responsables de la emisión de los documentos oficiales que dan la acreditación como vehículo regularizado. Aquí en Guadalajara y todo el estado de Jalisco ya no puedo circular por falta del refrendo correspondiente al 2003 y 2004 y por lo consiguiente me veo perjudicado directamente en mi patrimonio porque es mi vehículo de trabajo en el horario que puedo, ya que soy estudiante de la carrera de licenciatura en psicología en horario matutino. Yo compré de buena fe y no sólo basado en los documentos oficiales, en su momento solicité a la autoridad correspondiente información de la legalidad de los mismos. Además en agosto del 2002 obtuve nuevas placas por lo que de la manera más atenta y respetuosa su intervención a fin de que se me proporcionen las placas correspondientes, ya que considero que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante sus representantes en la Secretaría de Finanzas y Administración de Chihuahua están violando mi derecho de circular en un vehículo que compré con mucho esfuerzo y que ellos mismos legalizaron en un momento en el cual yo era totalmente ajeno, pues la constancia la expedieron el 20 de julio del 2001."

SEGUNDO.- Radicada la queja y solicitados los informes de ley al Secretario de Finanzas, Lie. Armando Muñiz Cardona, mediante oficio JF-534/2005 de fecha 7 de febrero del 2005, contesta en la forma que a continuación se describe:

"Con fecha 20 de julio del 2001, el C. Carlos Ubaldo Reza Santana, realizó ante la Recaudación de Rentas en Chihuahua el trámite de inscripción del vehículo marca Isuzu, línea Amigo, modelo 1990, declarando bajo protesta de decir verdad que la fecha de internación del vehículo al país fue el 15 de enero de 1999. En virtud de que con los datos que se contaba a la fecha en que se efectuó el trámite, se consideró que el propietario del vehículo cumplía con los requisitos legales y que presentó completa la documentación necesaria para efectuar el trámite de inscripción, por lo que se le entregó la constancia de inscripción correspondiente. Por otra parte, es importante señalar que al momento de la inscripción, esta autoridad no contaba con las bases de datos en las cuales la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tenía la información de las fechas de internación al país de los vehículos extranjeros, sino que fue posteriormente cuando dicha Secretaría envió dicha información, desprendiéndose de ésta que el vehículo en comento se había internado al país en una fecha posterior a la establecida en la Ley para la Inscripción de Vehículos de Procedencia Extranjera, es decir, el 30 de octubre de 2000, por lo que procedía la cancelación de la inscripción del citado automotor.

"Ahora bien, para estar en posibilidades de llevar a cabo la cancelación de inscripción, esta autoridad mediante oficio JF-5557/2004, de fecha 4 de noviembre del 2004, le solicitó a la Aduana Interior de Chihuahua, la información relativa a la fecha de internación al país del vehículo, sin embargo, dicha información no ha sido remitida por esa autoridad."



II.- EVIDENCIAS:

- 1) Queja presentadas por **QV** ante este Organismo, con fecha 11 de junio del 2004, misma que ha quedado transcrito en el Hecho Primero.
- 2) Solicitudes de informes dirigidos al C.P. Jesús Miguel Sapién Ponce, Secretario de Finanzas y Administración de fechas 21 de junio, 14 de julio y 1º de septiembre del 2004.
- 3) Solicitudes de informes dirigidos al Lie. Armando Muñiz Carmena, Secretario de Finanzas y Administración de fechas 6 de octubre y 5 de noviembre del 2004.
- 4) Contestación a solicitud de informes del Secretario de Finanzas, mismo que ha quedado transcrito en el hecho Segundo.
- 5) Copia xerográfica del recibo oficial P-11977221 expedida por la Secretaría de Finanzas de Jalisco por concepto de pago de llamada a la Ciudad de

Chihuahua en relación a las placas DVY-9605 por concepto de verificación de documentos para comprobar autenticidad de los mismos.

- 6) Copia xerográfica del certificado de ingresos 2285061 por concepto de dotación de placas y revalidación de vehículos de fecha 18 de Julio del 2001.
- 7) Copia certificada de la Tarjeta de Circulación 1803318 para el año del 2001 correspondiente a las placas DVY-9605.
- 8) Copia certificada de la Tarjeta de Circulación 6030287 para el año del 2002, correspondiente a las placas DWT-9044.
- 9) Copia xerográfica de la constancia de inscripción vehicular ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de vehículo Isuzu, modelo 1990, modelo amigo Sedan.
- 10) Copia xerográfica del certificado de propiedad del Estado de California.
- 11) Copia xerográfica del formato de inspección documental y física de las placas del 2002 expedida por el Gobierno del Estado de Jalisco.

III.- CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en el presente asunto, atento a lo dispuesto por el Artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1º, 3º, 6º fracción II inciso a), así como el artículo 43 de la Ley de la Materia y por último los artículos 12 y 86 del propio Reglamento Interno.

SEGUNDA.- Según lo indica el numeral 42 del Ordenamiento Jurídico en consulta, es procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar y examinar los hechos, argumentos y pruebas aportadas durante la indagación, a fin de determinar si las Autoridades o Servidores Públicos violaron o no los derechos humanos del Afectado, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, de ahí que las pruebas aportadas en la secuela de la investigación, en este momento deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, pero sobre todo en estricto apego al principio de Legalidad que demanda nuestra Carta Magna, para una vez realizado esto, se pueda producir la convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

TERCERA.- Corresponde ahora analizar si los hechos de los que se duele **QV** quedaron acreditados y, en su caso, si los mismos resultan ser violatorios de sus derechos humanos. Ambas cuestiones deben ser resueltas en sentido afirmativo. En efecto, de las evidencias que obran en el expediente se desprende que el quejoso adquirió de buena fe un vehículo marca Isuzu modelo

amigo año 1990, con número de serie JAABL01E3L9802107, con placas de circulación DVY-9605 y que previamente a realizar la operación de compraventa tuvo la precaución de verificar la validez de los documentos así como su legal estancia en el país (Evidencias Nos. 5, 10 y 11); al vehículo se le asignaron originalmente las placas de circulación DVY-9605 para el estado de Chihuahua (Evidencias Nos. 6 y 7), las cuales el quejoso dio de baja en Jalisco que es su lugar de residencia y se presentó el vehículo a validación para efectos de que fuera inspeccionado físicamente y se realizara una investigación sobre algún eventual problema legal que tuviera el vehículo, habiéndole sido otorgado el visto bueno por parte del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco (Evidencia No. 12).

Sin embargo, al momento de tramitar el alta de placas, el encargado le negó la asignación de las mismas argumentando que Aduanas les había informado que el vehículo había ingresado al país en fecha distinta de la manifestada por la persona que realizó el trámite de regularización y por lo tanto no se podían entregar placas.

Cabe hacer notar que con fecha 13 de agosto del 2004 el quejoso se dio a la tarea de que en esta Ciudad de Chihuahua le volvieran a expedir placas a su vehículo, habiéndole expedido la Recaudación de Rentas las placas que actualmente porta que son las DWT9044 (Evidencia No. 8).

Es necesario mencionar que en varias ocasiones se solicito informes a la Secretaría de Finanzas de nuestro Estado para el esclarecimiento de los hechos que integran la presente queja, dirigiéndose estas en fechas, 21 de junio del 2004 signado al entonces Secretario de Finanzas y Administración Lie. C.P. Jesús Miguel Sapién Ponce, quien hizo caso omiso de nuestra solicitud, por lo que fue necesario enviarle tres recordatorios con fechas 14 de julio, 1° de septiembre y 6 de octubre, sin obtener respuesta (Evidencia No. 2).

Finalmente se volvieron a solicitar informes, con fecha 5 de noviembre del 2004 (evidencia No 3), contestando el nuevo titular de dicha Secretaria en fecha 11 de febrero del presente año mediante oficio JF-0534/2005, signado por el Secretario de Finanzas, Lie. Armando Muñoz Cardona, mediante el cual se rinde informe, pero sin anexar la documentación correspondiente, conculcando lo dispuesto por el artículo 36 párrafo segundo de la ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos que en su parte conducente establece ".*La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación con el trámite de la queja se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario.*"

Al efectuar un análisis del informe rendido por la autoridad, este visitador encuentra una contradicción en el mismo toda vez que por un lado manifiesta la autoridad que *"al momento de la inscripción, la Secretaría de Finanzas aún no contaba con las bases de datos en las cuales la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tenía la información de las fechas de internación al país de los vehículos extranjeros sino que fue posteriormente cuando dicha secretaría envió la información, desprendiéndose que el vehículo había sido internado en una fecha posterior al 30 de octubre del año 2000, por lo que procedía la cancelación de la inscripción del citado automotor"*.

Por otro lado la misma autoridad menciona que **"para estar en posibilidades de llevar a cabo la cancelación de la inscripción, esta autoridad mediante oficio JF-5557/2004 de fecha 4 de Noviembre del 2004 le solicitó a la Aduana Interior de Chihuahua, la información relativa a la fecha de internación al país sin embargo dicha información no ha sido remitida por esa autoridad"**.

Lo anterior implica violación de los derechos humanos del quejoso en virtud de que la autoridad de manera por demás vaga y unilateral se limita a negar verbalmente la asignación de placas al vehículo automotor del quejoso aduciendo que "aduanas había informado por medio de un disco que el vehículo había ingresado en fecha distinta de la manifestada", pero por otro lado manifiesta que "la Aduana interior de Chihuahua aún no ha remitido dicha información", lo cual implica una violación de los derechos del quejoso, ya que se encuentra en un estado de indefensión por el actuar indebido por parte de la Secretaría de Finanzas del estado de Chihuahua.

Además el acto de autoridad que se manifiesta en una negativa a otorgar placas al vehículo del quejoso no cumple con los requisitos de fundamentación y motivación ordenados por el artículo 16 Constitucional, garantías que se traducen en que la autoridad debe señalar no sólo el precepto legal aplicable al caso sino además, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, esto para adecuar una norma jurídica al caso concreto donde vaya a operar el acto de autoridad, (que traduce en el caso específico en la negativa de otorgar placas) ya que la autoridad respectiva debe aducir los motivos que justifique la aplicación correspondiente, motivos que deben manifestarse en los hechos, circunstancias y modalidades objetivas de dicho caso para que este se encuadre dentro de los supuestos abstractos de la norma, y al no haberlo hecho se violaron los derechos humanos del quejoso en la especie **"falta de fundamentación o motivación legal"**, toda vez que el acto de autoridad consistió en la negativa de otorgar placas al vehículo propiedad del quejoso, concretándose a manifestar que el vehículo había ingresado al país en fecha distinta de la manifestada por la persona que realizó el trámite de regularización, a pesar de que recaudación de rentas de la ciudad de Chihuahua otorgó las placas de circulación DVY9605 y las que actualmente porta, que son las DWT9044, y que el quejoso tuvo la precaución de verificar la autenticidad de los documentos que amparan la propiedad del vehículo, siendo que de manera unilateral y sin fundamento legal alguno la autoridad se niega a otorgar el refrendo correspondiente.

En este orden de ideas resulta procedente recomendar al C. LIC. ARMANDO MUÑOZ CARDONA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO, se haga un estudio cuidadoso de la solicitud del quejoso y en caso de estar su petición apegada a derecho se sirva ordenar a quien corresponda la dotación de placas a su vehículo con las revalidaciones correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la constitución General de la República, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de derechos Humanos, lo procedente será emitir la siguiente:

IV.- RECOMENDACIÓN:

ÚNICA.- A Usted, **LIC. ARMANDO MUÑOZ CARDONA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO**, para que ordene se haga un análisis minucioso sobre la solicitud de dotación de placas para el vehículo marca Isuzu, modelo amigo año 1990 propiedad del quejoso, con la finalidad de que se determine si es acreedor a que se le expidan placas de circulación con la revalidación correspondiente, en los términos expuestos al largo de la presente resolución.

En todo caso, una vez recibida la Recomendación, la autoridad o servidor público de que se trata, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta dicha recomendación. Entregará en su caso, en otros quince días adicionales, pruebas correspondientes de que se ha cumplido con la recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite, así lo establece el artículo 44 de la LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es pública y con tal carácter se encuentra en la gaceta que publica este organismo, y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquier otra autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones apliquen las sanciones competentes y se subsanen la irregularidad de que se trate.

Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma

jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

La falta de contestación en relación con la aceptación a la Recomendación, dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada, dejándose en libertad para hacer pública esta circunstancia.

ATENTAMENTE *

1 ¿j-A

ESTATAL

LIC. LEOPOUP043ONZALEZ BAEZA
PRESIDENTE



c.c.p.- EL QUEJOSO, C. **QV**- Para su conocimiento

c.c.p.- LIC. EDUARDO MEDRANO FLORES.- Secretario Técnico de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

c.c.p.- LA GACETA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

LGB/JAO/mso